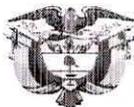


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 59-2014-1002 00

En atención a la solicitud terminación por pago total visible a folio 185 vuelto C-1 pdf (4) folio 36, así como revisado el plenario, se evidenció que la solicitud de culminación del proceso visible a folio 175 C-1 pdf (4) folio 16, es la misma solicitud militante a folio 162 C-1 pdf (3) folio 24, la cual se resolvió mediante auto de fecha 09 de junio del 2022 (folio 165 C-1 pdf (4) folio 1), ordenando realizar un informe de los dineros existentes dentro del presente proceso, mediante informe secretarial de fecha 24 de junio del año en curso, se precisó por la oficina de apoyo que para esa fecha se encontraron 5 depósitos Judiciales por valor de \$1.200.000.00

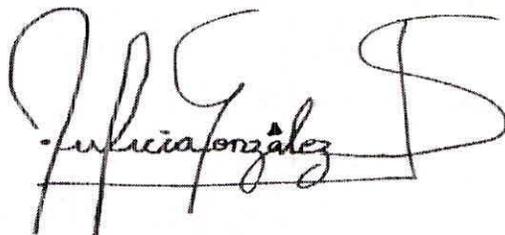
Por lo anterior el memorialista debe estarse a lo resuelto mediante el auto de fecha 09 de junio del 2022.

Por último, como quiera que no se ofició al Juzgado de origen ni al banco agrario para establecer el valor exacto de los dineros dentro del presente asunto, por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 58-2018-0230 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la demandada visible a folios 61 vuelto y 62 C-1 pdf. (5) fol. 5 y 6, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., por medio de la oficina de apoyo córrase traslado por el termino de tres (3) días de la solicitud de terminación a la parte actora con la finalidad que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N^o
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 47-2016-0385 00

En atención al escrito que antecede (fols. 4-5 pdf 1) y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 86-2019-2256 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 116 C-1 pdf (1) folio 5), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 pdf 1), previo a decidir lo que en derecho corresponde, el apoderado de la parte actora deberá suscribir la solicitud de terminación. Teniendo en cuenta que la ley 2213 del 2022 no ha cambiado las exigencias del artículo 461 del C.G.P.

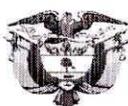
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 03-2019-0430 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 77 C-1 pdf (1) folio 4), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 pdf 1), previo a decidir lo que en derecho corresponde, el apoderado de la parte actora deberá suscribir la solicitud de terminación. Teniendo en cuenta que la ley 2213 del 2022 no ha cambiado las exigencias del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 1100140030 17-2015-1071 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 270 vuelto pdf (5) folio 10, se requiere a la parte actora se sirva allegar dicha petición suscrita por su apoderado, toda vez que el proceso que aquí se ventila es de menor cuantía.

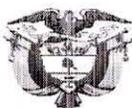
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 75-2017-1419 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 164 C-1 pdf (1) folio 6, elevada por la parte actora el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

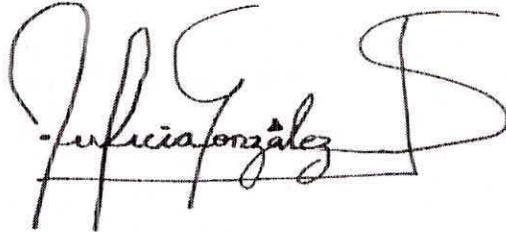
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

75-2017-1419 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 17-2015-1132 00

Con base a los documentos de cesión de crédito aportados a folios (142, 143, 145, 148 C-1 pdf (1) folio 7,8, 9, 10, 13, 14, 15, 19, 20 y 247, 248, 249, 250 C-1 y folios 247, 248, 0249, 250 pdf (2) folios 3, 5, 7, 9), el Despacho teniendo en cuenta que la CESION DE CREDITO contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, **RESUELVE:**

ADMITIR la CESION DE CREDITO que hizo FONDO NACIONAL DEL AHORRO como cedente, en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS** quien actúa a través de su vocera y administradora cuya vocera y administradora la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. **FIDUAGRARIA S.A.** como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación visible a folio 257 vuelto pdf (2) folio 22, se requiere a la parte actora se sirva allegar dicha petición suscrita por su apoderado, toda vez que el proceso que aquí se ventila es de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N^o
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 82-2018-0181 00

En atención a la solicitud de terminación presentada el demandad visible a folios 83 C-1 pdf. (3) fol. 5, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., por medio de la oficina de apoyo córrase traslado por el termino de tres (3) días de la solicitud de terminación a la parte actora con la finalidad que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N^o
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 714-2014-0782 00

En atención al recurso visible a folio 53 C-1 pdf (2) folio 2, previo a decidir lo que enderecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado del recurso interpuesto por la parte demandada, de conformidad con el Art 326° en concordancia con inciso 2° en concordancia con el Art 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado N° 173
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

225

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 43-2009-0801 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación visible en el folio 224 C-1 pdf (3) folio 11, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS en cabeza de FIDUAGRARIA S.A.

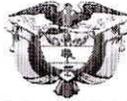
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 02-2015-0755 00

En atención a la solicitud de títulos visible a folio 159 C-1 pdf (6) folio 5 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto \$ 3,236,840,34 y el saldo restante debe ser entregado en su totalidad al demandado que le fueron descontados. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales)**. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 01-2011-0555 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 94 C-1 pdf (2) folio 26) aportado por la demandada, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso., este Juzgado, reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada, a la Doctora **MARIA PAULA JIMENEZ ALVAREZ**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud de entrega de dineros visible a folio 94 vuelto C-1 pdf (2) fol. 27, por medio de la oficina de apoyo dese cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral 4° del auto de fecha 27 de mayo de 2022 (folio 77 C-1 pdf (2) filio 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.



RA

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 653221

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA PAULA JIMENEZ ALVAREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1032492995.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	372950	03/12/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **octubre** de **2022**.

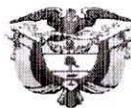
Martha Esperanza Cuevas Meléndez

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 80-2019-1413 00

En atención solicitud de tramitar la solicitud de terminación militante a folio 163 C-1 pdf (2) folio 4, previo a decidir lo que en derecho corresponde la memorialista deberá aportar a con destino a este Despacho la solicitud de terminación, lo anterior, que si bien es cierto aporta el pantallazo de envío del memorial, este fue dirigido al Juzgado 80 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 01-2018-0205 00

En atención al poder y a la solicitud de terminación visible a folio 76 y 78 C-1 pdf (9) fol. 4, 8 y 9, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la anterior petición, toda vez, que esa solicitud es la misma que obra a folio 36 y 42 C-1 pdf (8) fol. 1, 8 y 9 y ya se resolvió mediante auto de fecha 21 de julio de 202 (folio 67 C-1 pdf (8) folio 12).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de octubre de 2022 anotación en estado N° 187
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 01-2018-0205 00

En atención al poder y a la solicitud de terminación visible a folio 76 y 78 C-1 pdf (9) fol. 4, 8 y 9, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la anterior petición, toda vez, que esa solicitud es la misma que obra a folio 36 y 42 C-1 pdf (8) fol. 1, 8 y 9 y ya se resolvió mediante auto de fecha 21 de julio de 202 (folio 67 C-1 pdf (8) folio 12).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N^o
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 720-2015-0184 00

En atención a la solicitud del tercero interesado visible a folio 98 C-1 pdf (1) folio 6, así como revisado el plenario, se evidenció que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante el auto de fecha 30 de agosto de 2018 (folio 87 C-1 pdf (1) folio 3), también se constató que dentro del proceso no se decretaron medidas cautelares respecto del vehículo de placas IYD-925, por lo anterior, no se accede a la solicitud de ser reconocido como tercero interesado dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 01-2014-0820 00

En atención a la solicitud reconocer personería total visible a folio 105 C-1 pdf (3) folio 3, el memorialista debe estarse a lo resuelto mediante el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, por medio del cual no se reconoció personera al señor DANIEL ORLANDO MORENO MORENO por que no ostenta la calidad de abogado titulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 08-2019-0087 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación visible a folios 68 vuelto C-1 pdf.
(1) folio 12, se ordena a la oficina de apoyo desglosar la solicitud arriba citada,
toda vez, que no corresponde al proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N^o
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 34-2014-0346 00

Teniendo en cuenta la solicitud de aclarar el auto adiado el 14 de octubre del corriente año y de solicitud de copias visible folio 262 C-2 pdf (2) folio 2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 14 de octubre de 2022 (fol. 261 C-1 pdf (2) folio 1), en el sentido de precisar que el memorialista deberá estese a lo resuelto en el auto de fecha 01 de noviembre del 2018 (folio. 118 C-1 pdf 1 fol. 2) y no como se indicó en esa providencia.

De otro lado, se niega la solicitud de remitir el auto de fecha 09 de septiembre de 2022, toda vez, que una revisado el plenario, así como el programa de gestión siglo XXI, no se encontró la providencia a la que hace alusión la memorialista.

WinSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 - 40 - 03 - 034 - 2014 - 00346 - 00

BOGOTA > Juzgado Municipal > CIVIL

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Cédula: 344564444

Demandado: ELKIN IGNACIO AGUILAR PULIDO Cédula: 79291039

Area: 0003 > Civil Fecha: 12/05/2014

Tipo de Proceso: 3005 > De Ejecución Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 3051 > Ejecutivo Mixto Ubicación: Despacho

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero Ene: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0003 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso: Blanquear todo

Despacho: Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios
Al despacho	01/11/2022			264
Recepción memorial	31/10/2022			6
Constancia secretarial	14/10/2022			
Fijación estado	14/10/2022	18/10/2022	18/10/...	261
Auto resuelve Solicitud	14/10/2022			261
Al despacho	09/10/2022			250
Traslado Liquidación Credito Aut...	21/09/2022	22/09/2022	26/09/...	260
Constancia secretarial	02/09/2022			
Recepción memorial	31/08/2022			6

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

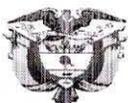
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

89

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 68-2017-0044 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 87 y 88 C-1 pdf (4) folio 5 y 6, elevada por el apoderado especial demandante con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (4) folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

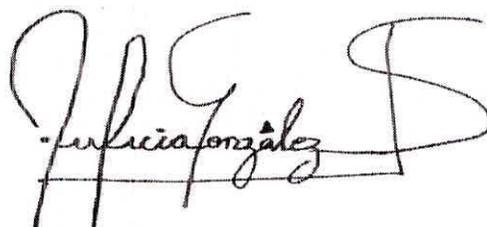
Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: En atención a la solicitud de certificación visible en el numeral 5 del folio 88 C-1 pdf (4) folio 6, previo al pago de las expensas necesarias expídanse la certificación y hágasele entrega al memorialista.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

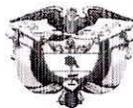


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

68-2017-0044 S.D. g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 84-2018-0529 00

En atención a la solicitud terminación por pago total visible a folio 25 C-1 pdf (1) folio 5, el memorialista debe estarse a lo resuelto mediante el auto de fecha 29 de julio de 2022, por medio del cual se negó la terminación del proceso como quiera que el apoderado no está facultado para recibir, (pdf (2) folio 1)

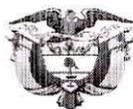
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 35-2019-0657 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 187 C-1 elevada por el apoderado de la parte actora la parte actora con facultad para recibir (folio 159 C-1 pdf (7) folio 2), con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, respecto al pagare 132208473741 únicamente, continuando vigente la ejecución respecto a la obligación N° **30019497692**.

SEGUNDO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución respecto del pagare N° 132208473741 y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Las medidas cautelares decretadas continúan vigentes respecto a la obligación N° **30019497692**.

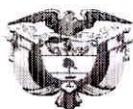
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 74-2017-0081 00

En atención a la solicitud de tramitar la solicitud de terminación visible a folio 110 C-1 pdf. (2) folio 4, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto al anterior memorial, toda vez, que dentro del presente proceso no reposa la petición a la que hace alusión la parte demandante.

Por último, se requiere al peticionario para que aporte el recibido del memorial y a la secretaría para que informe si la solicitud fue aportada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 36-2018-0047 00

En atención a la subsanación visible a folio 8 C-5 pdf (8) folio 13, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no interpuso recurso alguno, contra el auto que rechazo la demanda y este ya se encuentra en firme, el memorialista estese a lo resuelto mediante los autos de fecha 17 de junio de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda acumulada (folio 7 C-5 pdf (8) folio12) y se terminó el proceso por pago total de la obligación (folio 113 C-1 pdf (8) folio 4).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2013 1137 00.

En atención a la vigilancia judicial interpuesta por la parte demandante y como quiera que la parte pasiva ha guardado silencio al requerimiento efectuado por auto del 27 de abril de 2022 (fl. 406 pdf. C-1), con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción del extremo pasivo, se requiere nuevamente a aquel extremo para que informe al despacho la dirección de correo electrónico de notificación de dicha parte y la de su apoderado, con el fin de poner en conocimiento el link del a través del cual podrá acceder a la diligencia de remate, para lo cual la parte pasiva, cuenta como último término ocho (8) días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena proceder a señalar fecha para el trámite del remate solicitado por la parte actora y se considera a salvo la responsabilidad del juzgado de permitirle el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que el link será publicado en la página web de la Rama Judicial en el micro sitio de este Juzgado. **Librese comunicación telegráfica.**

Vencido el término otorgado regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 79-2017-1361 00

En atención al poder y a la documentación aportada por el heredero de la demandada DORIS WILCHES PERLA (189 al 197 pdf (4) folios 16 al 32, esta juzgadora resuelve:

1. Reconózcase a ARMADO PARRA WILCHES como sucesor procesal de la causante (demandada) DORIS WILCHES PERLA -QEPD- según dan cuenta los registros civiles de nacimiento y de defunción (folio 191 y 196 vuelto y pdf (4) folio 21 y 31). Adviértase que dicha persona asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2. Visto el escrito que obra a folios 196 C-1 pdf (4) folio 30, se reconoce como apoderada judicial del heredero relacionado en el numeral anterior al abogado BETTY RUBIELA CARDENAS BAUTISTA, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP.

3. En relación a la solicitud de entrega de dineros visible a folio 197 C-1 pdf (4) folio 32, se niega la anterior petición como quiera que los bienes desembargados serán puestos a disposición de del estrado Judicial o Notaria donde se adelante la respectiva sucesión de los bienes de la demanda DORIS WILCHES PERLA -QEPD-, lo anterior de conformidad con el art 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 626801

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **BETTY RUBIELA CARDENAS BAUTISTA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52122457.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	306400	12/04/2018	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **octubre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 18-2018-0939 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 93 C-1 pdf (2) folio 4), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (2) folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

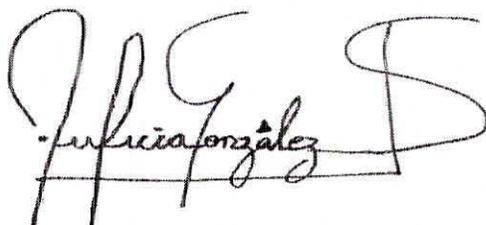
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

18-2018-0939 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 56-2018-0117 00

En atención a la solicitud de autorización de retiro de parqueadero solicitada por el apoderado del demandado militante a folio 120 y 121 C-1 pdf (6) fol. 9-10, se niega la entrega a favor del demandado, toda vez, que el vehículo se le debe entregar a la persona que en el momento de la captura lo tenía en su poder, lo anterior con la finalidad de no afectar el derecho como poseedor del tercero sobre el rodante.

Respecto al pago del parqueadero el memorialista debe tener cuenta, que la liquidación debe efectuarse con base en las tarifas fijadas por la autoridad municipal del lugar donde se fue inmovilizado el rodante de conformidad con el Decreto nacional N° 1855 del 1971 art 2, debido a que las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura se establecen únicamente para los parqueaderos autorizados y en vigencia del año que se emite la resolución y como quiera, que el automotor fue inmovilizado el 22 de julio de 2021, año para el cual no se encontraban ningún parqueadero autorizado por la Dirección seccional de Administración Judicial Bogotá –Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura como se estableció mediante la RESOLUCIÓN No.DESAJBOR21-174 del 28 de enero del 2021, no se podrá liquidar con la tarifa del año 2018 como lo solicita en demandado.

Por último, frente a la solicitud del no pago por servicio de grúa por no estar autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, se niega, como quiera que la Ley 1730 de 2014 reguló el pago por concepto de grúa y parqueadero de los vehículos inmovilizados por orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.